

c) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Presentar, en el momento de justificar los gastos, una Memoria justificativa de la aplicación de la subvención concedida y explicativa de la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Décimo. *Control y seguimiento.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 2225/1993, el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y demás normas reguladoras de la subvención.

Undécimo. *Justificación de los gastos.*—Las personas físicas y entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar con documentos originales los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de conclusión de la actividad o programa.

Si vencido el plazo de justificación el beneficiario de la subvención no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los apartados duodécimo y decimotercero de la presente Orden.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 13 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Decimotercero. *Reintegros.*—Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin tener las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1999.

MATUTES JUAN

ANEXO

Formulario de identificación del proyecto

Entidad solicitante:

Título del proyecto:

Convocatoria: Orden de («Boletín Oficial del Estado» de).

(Sello del Registro)

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Solicitante de la contraparte

- Fecha de la propuesta:
- Convocatoria (fecha y «Boletín Oficial del Estado»):
- Solicitante/s que presenta/n la propuesta:

Dirección:

Número de identificación fiscal:

Teléfono:

Fax:

Télex:

(Incluidos prefijos)

Sólo para las ONG

1.4 Número de identificación fiscal:

1.5 Fecha de constitución:

1.6 Persona/s responsable/s del proyecto en la ONG:

Cargo:

Experiencia:

2. PRESENTACIÓN Y RESUMEN DEL PROYECTO:

2.1 Título del proyecto:

País/área geográfica donde se realizará:

2.2 Período de ejecución del proyecto:

Fecha prevista de inicio:

Fecha de finalización:

2.3 Presupuesto total en pesetas:

Importe de la subvención solicitada en pesetas:

2.4 Descripción del proyecto:

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO, CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN:

4. OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS:

5. EJECUCIÓN (actividades y recursos):

6121

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 23 de febrero de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convoca concurso para la concesión de ciento veintidós meses/becas en la Academia de España en Roma.

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 23 de febrero de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convoca concurso para la concesión de ciento veintidós meses/becas en la Academia de España en Roma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9844, primera columna, base II. Especialidad de las becas, en el último párrafo, tercera línea, donde dice: «... de los méritos y de la vía de los candidatos...», debe decir: «... de los méritos y de la valía de los candidatos...».

6122

REAL DECRETO 439/1999, de 12 de marzo, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a su excelencia señor Andrés Pastrana Arango Presidente de la República de Colombia.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a su excelencia señor Andrés Pastrana Arango Presidente de la República de Colombia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de marzo de 1999,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

6123

REAL DECRETO 440/1999, de 12 de marzo por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la señora Nohra Puyana de Pastrana, esposa del Presidente de la República de Colombia.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Nohra Puyana de Pastrana, esposa del Presidente de la República de Colombia, a pro-